REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 499
PROCESO: EJECUTIVO
Radicación No. 76-147-31-03-002-2016-00062-00
Cartago Valle del Cauca, Junio cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Dejar sin efectos el **Auto No. 493 del primero (1°) de Junio de 2020** proferido dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

Una vez la Titular del Juzgado se trasladó a las instalaciones donde se encuentra ubicado el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, para retirar directamente el expediente con Radicación No. 2016-00062, previo el protocolo; y no obstante, se reitera el trámite del traslado de la liquidación del crédito, es función de la Secretaría, conforme los Artículos 110 y 446 numeral 2 del Código General del Proceso, se realizó dicha labor personalmente, para no ocasionar traumatismos a las partes y buscar la celeridad del Proceso.

Al estudiar el expediente, se verificó el estado del proceso, entre otras: **1.** Se trata de un Proceso Ejecutivo con **Radicación 2016-00062; 2.** El abogado **ÁLVARO AGUIAR ANGEL**, efectivamente es el apoderado judicial de la

Entidad Ejecutante-**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por estar reconocido como tal; **3.** El demandado, el señor **OSCAR EDUARDO PUERTA QUICENO**, quien interviene, a través de *Curador Ad-litem-CARLOS ARMANDO URBANO HERRERA*; **4.** El **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO por Auto No. 898 del 7 de Julio de 2016**, en el NUMERAL CUARTO, ***"DECRETO la acumulación*** *de la presente demanda Ejecutiva mixta, promovida por el* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.****(…)VS* ***OSCAR EDUARDO PUERTA QUICENO,*** *(…)a la demanda iniciada por* ***MARTHA LUCIA RESTREPO ENCIZO*** *contra el mismo deudor, Rad. 2008-00251-00 del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad".* La Ejecutante del Proceso **Acumulado-MARTHA LUCIA RESTREPO ENCIZO-** está representada por el Abogado-*FERNANDO ARIAS VALENCIA-*; **5.** El **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO**, por **Sentencia No. 188 del 20 de Octubre de 2009**, ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, es decir, antes de remitirse a este Juzgado que avocó el conocimiento del proceso acumulado; **6.** Mediante **Auto No.0816 del 18 de Junio de 2018**, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO**, ordenó seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago; **7.** A través del **Auto No. 1547 del 20 de Noviembre de 2018**, se modificó la liquidación del crédito presentada por el Banco Agrario. Razones suficientes por la que se dejará sin efectos el Auto No. 493 del primero (1°) de Junio de 2020, por encontraras dentro del término de ejecutoria, pues fue notificado el dos (2) de junio del presente año, y para que por secretaría se cumpla con el traslado de la actualización de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la entidad ejecutante.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

1°.- DEJAR sin efectos el **Auto No. 493 del primero (1°) de Junio de 2020** por las razones expuestas.

2°.- NOTIFICAR este auto, por estado en el portal de la página web, y al correo electrónico aportado por los apoderados de cada una de las partes, tanto en el Proceso Principal como en el Acumulado.

3°.- EJECUTORIADO éste auto, por Secretaría córrase traslado de la actualización del crédito presentada por el apoderado judicial de la Entidad Ejecutante-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-Art. 110 C.G.P.-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

"Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19"